

	PAGINA		PAGINA
Orden de 16 de octubre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Maria de Arabejo (Valle del Dubra-La Coruña)	14112	Decreto 3401/1964, de 22 de octubre, por el que se establecen derechos arancelarios reducidos a la importación de líneas completas de máquinas destinadas al tratamiento de pasta celulósica noble para la fabricación de viscosa	14089
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo F4L-514/5.	14112	Decreto 3402/1964, de 22 de octubre, por el que se prorroga hasta el día 5 de febrero próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de un contingente de granos de antracita que fué dispuesta por Decreto 183 del pasado año.	14090
Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se dictan normas de funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara, en cumplimiento de cuanto se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964, que regula la campaña oleícola 1964-65.	14085	Orden de 14 de octubre de 1964 por la que se autoriza transferir las concesiones de distintos viveros flotantes de mejillones.	14114
Resolución de la Brigada de Soria del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, comprendida en expediente de expropiación forzosa a efectos de repoblación forestal.	14114	Circular número 15/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que dictan normas para el desarrollo de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 3 de agosto y 3 de octubre de 1964, reguladora de la campaña oleícola 1964-65.	14090
MINISTERIO DE COMERCIO		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto 3398/1964, de 22 de octubre, de modificación arancelaria de la subpartida 29.15-F.	14088	Circular número 48 de la Subsecretaría de Turismo por la que se prorroga el plazo establecido en la norma séptima de la Circular de 30 de junio de 1964 sobre restaurantes.	14095
Decreto 3399/1964, de 22 de octubre, de modificación arancelaria de las subpartidas 84.10-F y 85.11-A.	14088	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 3400/1964, de 22 de octubre, por el que se establecen derechos arancelarios reducidos a la importación de líneas completas de maquinaria para el impregnado, estirado y termofijado con látex natural o sintético de los tejidos «cord» para neumáticos.	14089	Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se convoca concurso para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos vacante en la Sección de Vías y Obras de esta Corporación.	14102

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de octubre de 1964 por la que se autoriza con carácter provisional a las Empresas de Hostelería, Restaurantes y Acampamientos a satisfacer en efectivo el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilustrísimo señor:

La percepción mediante efectos timbrados especiales del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de los servicios de Hostelería, Restaurantes y Acampamientos, conforme al artículo 200 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, requiere, por ser proporcional el gravamen al importe de esos servicios, la creación de numerosas clases de aquellos efectos timbrados con las consiguientes dificultades a los sujetos pasivos para la exacción en la cuantía correspondiente; mas prevista en el propio artículo 200 de la Ley, ap. 4, núm. 4.º, la posibilidad de autorizar el ingreso en metálico conforme al ap. 203, 2 a), del mismo texto legal, este Ministerio se ha servido disponer:

1) Las empresas y establecimientos de hostelería, restaurantes y acampamientos sujetos al gravamen establecido en el artículo 200 de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964 quedan autorizados con carácter provisional y sin necesidad de previa solicitud para satisfacer en metálico el impuesto.

2) El pago en efectivo se realizará con arreglo al Decreto 1815/1964, cuyas reglas le serán de aplicación, mediante la correspondiente presentación de las declaraciones-liquidaciones (modelo C).

El ingreso podrá hacerse por cualquiera de los medios establecidos en la regla 14 del mencionado Decreto de 30 de junio de 1964, Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, y Orden de 1 de septiembre de 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se dictan normas de funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara, en cumplimiento de cuanto se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964, que regula la campaña oleícola 1964-65.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de cuanto se dispone en los apartados tercero y cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964, que regula la campaña oleícola 1964-65.

Esta Secretaría ha resuelto que las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara acomoden su actuación a las normas siguientes:

1.º Las Jefaturas Agronómicas Provinciales autorizarán sin demora alguna, salvo que ésta obedezca a causa plenamente justificada, la constitución de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara en los casos siguientes:

a) Cuando se solicite por escrito ante la Alcaldía un mínimo de quince productores de aceituna que no hayan contratado su fruto o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.

b) Cuando lo pida ante la Autoridad misma el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero industrial de la misma.

Tan pronto sea concedida una autorización de esta clase dichas Jefaturas Agronómicas lo comunicarán al Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, si en el término municipal de que se trate está constituida dicha Hermandad, o bien al Alcalde en el caso de que ésta no exista, para que se constituya la Junta Local de Rendimiento de Aceituna de Almazara. Al propio tiempo se comunicará dicha resolución al